

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado informando que la parte demandante, tenía hasta el 30 de Enero de 2024 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2024.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 251
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00824

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

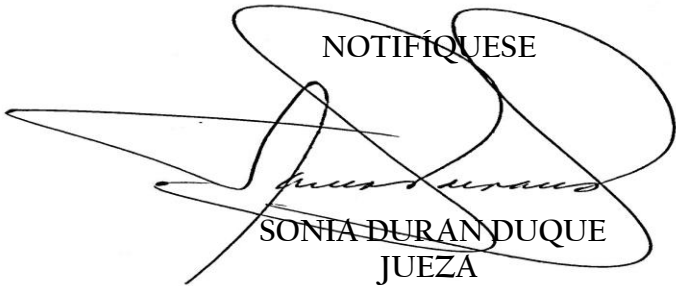
La presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 045 notificado por estado el día 23 de Enero de 2024, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida a través de apoderada, por el señor WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO en contra de la señora SINDY PATRICIA ALAJO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.830.049 por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA** **simbólicamente** sin necesidad de desglose, la demanda y anexos por haber sido presentada de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

